Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de Bariloche, Provincia de Río Negro, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías del Joven n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de Bariloche, provincia de Río Negro, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual atribuido a F A hecho del que habría sido víctima una menor edad, en ocasión de encontrarse de viaje de egresados en la ciudad rionegrina.

En tanto la madre refirió que los hechos habrían ocurrido en la ciudad de Bariloche, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

El juzgado de Bariloche rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría realizado una investigación previa suficiente y que, en tanto los testigos y la víctima tendrían su domicilio en la ciudad de La Plata, correspondería atender a razones de economía procesal y buen servicio de justicia para proseguir la investigación en sede bonaerense.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Tiene dicho V.E. que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros), y que los dichos del denunciante pueden ser tenidos en cuenta a esos efectos, mientras no hayan sido desvirtuados por otros elementos de la causa (Fallos: 329:4345).

Por aplicación de esos principios y toda vez que ambos magistrados coinciden en que los hechos habrían tenido lugar en la ciudad de San Carlos de Bariloche, opino que cabe asignar la competencia a la justicia de la provincia de Río Negro.

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 18:09:15